JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA ALVARADO AULI
DEMANDADO: EMETERIO GARCÍA BOLIVAR
RADICACION: 54001316000520190033600
FECHA: NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se dispone que, por secretaría, se expida nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., dando así cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre del año 2021, a través del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que allegue el respectivo correo de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y esté atenta para que realice el pago de las expensas para el respectivo registro de la medida.

De la misma manera, se le requiere a efectos de que realice las diligencias tendientes a obtener la notificacion de su contraparte de conformidad con el art. 291 del C. G. del P. y el Dto 806 del año 2020, so pena de decretarse desistimiento tácito, tal como lo establece el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No **43** de fecha 10**/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f911ad0ec7554ea21c6a990133a36021fe4a9a666f7c596cab95a2e657e08c**
Documento generado en 09/03/2022 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YARE YESENIA LONDOÑO OSSES
DEMANDADO: JHON ALEXIS MARTINEZ QUINTERO
RADICACION: 5400131600052022-00003-00
FECHA: NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. Darwin Delgado Angarita en su calidad de apoderado judicial del señor Jhon Alexis Martínez Quintero, este Estrado Judicial dando valor a cada uno de los soportes allegados, ordena aplazar la audiencia programa para el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), para llevarla a cabo el día treinta y uno (31) de marzo del año 2022, a las diez de la mañana (10:00am).

En dicha audiencia se realizarán cada una de las etapas ya programadas en el auto anterior, es decir las establecidas en los art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **043** de fecha 10**/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3ea24fc2fe4afb82dc2ad95a0f3fae1a310a6fe5041386e1cf27209a053c75**
Documento generado en 09/03/2022 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **ERIKA MARYETH DEVIA SUAREZ**
DEMANDADO: **VICTOR GUILLERMO QUINTERO BALAGUERA**
RADICACION: **54001316000520210049500**
FECHA PROVIDENCIA: **NUEVE (09) DE MARZO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el señor Victor Guillermo Quintero Balaguera, a través de su apoderada judicial, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del pasado 25 de febrero, este Estrado Judicial, procede a requerir a la memorialista a efectos de que dé cumplimiento al Art. 3ro del Decreto 806 del año 2020, es decir, remita el escrito presentado a la contraparte, allegando con ello prueba del envío, a efectos de llevar a cabo su respectivo traslado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone para ello de conformidad con el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. que establece:

"…*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción...".*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **43** de fecha 10**/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ba57ff98e5c6ad01215ae09cb3c2fc9c8c90726bdd4ab247749a6a679085a6**
Documento generado en 09/03/2022 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica